ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

4437

REGLAMENTO PARA LA UTILIZACION DE LOS DINEROS DEL FONDO ESPECIAL DE LA LEY DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS DE PUERTO RICO

INDICE GENERAL

Sección	1	Base legal
Sección	2	Definiciones
Sección	3	Utilización y Propósitos del Fondo Especial
Sección	4	Alcance
Sección	5	Solicitudes de fondos para investigación y desarrollo
Sección	6	Solicitud de fondos para rehabilitación económica
Sección	7	Solicitud de fondos para premiar excelencia
Sección	8	Facultades del Comité sobre Inversiones Industriales
Sección	9	Determinaciones finales
Sección	10	Confidencialidad
Sección	11	Separabilidad
Sección	12	Vigencia

Núm. 4437
Fecha 1ro de mayo de 1991 10:20 A.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por: Secretario Auxiliar de Estado

Comité sobre Inversiones Industriales del
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDA AL "REGLAMENTO PARA LA UTILIZACION DE LOS DINEROS DEL FONDO ESPECIAL DE LA LEY DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS DE PUERTO RICO"

Sección 1. - Se enmienda la Sección 3 del Reglamento para la Utilización de los Dineros del Fondo Especial de la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico, Reglamento Núm. 4258 del 12 de junio de 1990, el cual implementa las disposiciones de la Sección 3(a) de la Ley Núm. 8 del 24 de enero de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 3. - Utilización y propósitos del Fondo Especial

Los dineros del Fondo Especial se utilizarán exclusivamente para los fines y en la proporción que a continuación se indica:

(a) .....
.....

(b) .....
.....

No obstante lo anterior, se dispone que durante el año 1990 y 1991, se asignará una cantidad de $500,000 por cada año para cubrir el Fondo de Excelencia del Magisterio Público de Puerto Rico y $400,000 para cubrir la obligación contraída en virtud de la premiación del año 1987. Igualmente se asignarán $262,000 para 1990 y 1991 para cubrir el Programa de Premios Anuales por Excelencia para miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico.

Al inicio de cada año fiscal el Secretario de Hacienda certificará al Comité los dineros ingresados al

'Fondo Especial por concepto de la contribución adicional recaudada durante el año fiscal inmediatamente anterior; y el Comité asignará los dineros a ser utilizados conforme a la proporción antes mencionada."

Sección 2. - Esta enmienda empezará a regir inmediatamente debido a que el interés público requiere su vigencia sin previa publicación y a tenor con las disposiciones de la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada y el Boletín Administrativo 1990-54.

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 13 de diciembre de 1990.

Por: _____

Antonio J. Colorado
Presidente
Comité de Inversiones Industriales del
Estado Libre Asociado de Puerto Rico